

HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL  
LIBRE GESTION  
FONDOS PROPIOS.



**CONTRATO No 04/2015**

Nosotros, **CARLOS ENRIQUE GIRON SORTO**, de cuarenta y un años de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el veintiuno del mes de julio del año dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria, en calidad de DIRECTOR MEDICO HOSPITAL REGIONAL Y DEPARTAMENTAL HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ" CHALATENANGO, en virtud del Acuerdo número **CIENTO SETENTA Y SEIS**, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día treinta de junio de dos mil catorce, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud (MINSAL), en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**" por una parte y por otra **CARLOS EDUARDO SOSA SOSA**, de veintitrés años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número, actuando en mi calidad de Comerciante Individual propietario de la Empresa "**COMPU-TEC, Mantenimiento Preventivo-Correctivo de Equipos Informáticos**", del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, que en el transcurso del presente instrumento me denominare el "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 04/2015, denominado **Mantenimiento preventivo y Correctivo de Equipos Informáticos**, el presente contrato de **Mantenimiento preventivo y Correctivo de Equipos Informáticos**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a dar Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Informáticos que se describen a continuación:

SERVICIO	CANTIDAD DE EQUIPOS	COSTO UNITARIO POR COMPUTADORA + IMPRESORAS	COSTO POR MANTENIMIENTO (ABRIL-JULIO – OCTUBRE - 2015)	PRECIO TOTAL POR 3 VISITAS
Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Hardware Software				
<b>Computadoras completas (monitor, teclado, Mouse, Ups) mas 1 laptop</b>	58	\$ 11.00	\$ 638.00	\$1,914.00
<b>Impresores de red</b>	2	\$ 3.50	\$ 7.00	\$ 21.00
<b>Impresores Láser, inyección, matricial</b>	34	\$3.50	\$ 119.00	\$ 357.00
Limpieza con ContactCleaner de las partes: Motherboard, Tarjeta de Sonido, tarjeta de Red, tarjeta de video, memoria RAM y MODEM. Revisión de cables y conectores de los terminales. Revisión de buen funcionamiento limpieza externa del Mouse. Revisión y limpieza de cabezales, lectores de grabación y reproducción de disco flexible. Limpieza de unidad de CD-ROM, CD RW, y DVD. Limpieza externa de parlantes y micrófono. Limpieza externa e interna de CPU. Limpieza de teclado. Monitor: limpieza externa, revisión física, revisión de cables y conectores. Revisión y limpieza de				



LIBRE GESTION  
FONDOS PROPIOS.

impresora.  <b>Comprobación del funcionamiento del equipo:</b> Revisión de Motherboard, revisión de memoria RAM, revisión de tarjeta de MODEM, revisión de tarjeta de sonido, revisión de tarjetas de red, revisión de pasta térmica de microprocesador.  <b>Revisión física:</b> Revisión de discos duros, revisión de teclado, revisión de impresora, revisión de tarjeta de video, revisión de conectividad de redes, revisión de fuente de poder.				
<b>TOTAL GENERAL:</b>			\$ 764.00	\$2,292.00

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Libre Gestión, b) Oferta de fecha 19/03/2015 y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

**CLAUSULA TERCERA: COMPU-TEC, Mantenimiento Preventivo-Correctivo de Equipos Informáticos”,** Presentara un calendario de tres visitas por el periodo que dure el contrato, en el cual se especificara las fechas de Inspecciones para efectuar las Revisiones Preventivas al equipo, de forma tal que las horas y fechas no interfieran en el uso del mismo. Las visitas serán trimestrales durante el presente año a partir del mes de abril, pudiendo ser prorrogado este mantenimiento por mutuo acuerdo. **CLAUSULA CUARTA: COMPU-TEC, Mantenimiento Preventivo-Correctivo de Equipos Informáticos”,** se compromete a efectuar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Hardware y Software de las computadoras e Impresoras, en los meses comprendidos de abril al mes de diciembre del año dos mil quince. **El mantenimiento preventivo implicará la realización de las siguientes**



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

**actividades:** Revisión y prueba de funcionamiento normal, revisión y prueba de funcionamiento para la formulación de un diagnóstico y de la reparación, sustitución de partes dañadas y/o con desgaste excesivo, que pudiera estar afectando el rendimiento del equipo. Reinstalación de software, tanto sistemas operativos como aplicaciones del usuario, todo ello coordinado con la Jefatura correspondiente. **Mantenimiento de las medidas de seguridad contra malware.** Revisión de configuraciones de Equipos para las actualizaciones periódicas en caso de sistemas operativos privativos vulnerables, con las herramientas de protección contra malware previstas por la Institución. Se comprobara, ajustara y en caso de ser necesario, actualizar manualmente el sistema. Operativo, software de usuario y las herramientas de seguridad como antivirus y otros. Específicamente en los equipos no conectados a la red. En caso de detectarse algún tipo de problemática de ataque específica con uno o varios equipos de cómputo, se dará aviso oportunamente a la persona usuaria del equipo afectado y a la jefatura correspondiente. **CLAUSULA QUINTA:** El contratista estará a la disposición a cualquier llamado que existiera para una acción correctiva, la encargada del Centro de Cómputo será la persona autorizada para llamar a la compañía COMPU-TEC. La respuesta a esta llamada no deberá ser mayor de 24 horas por lo que en llamadas urgentes, estas deberán ser atendidas en 4 horas máximo. Caso contrario la Compañía contratada asumirá las consecuencias que se presenten por no atender dicha emergencia. Toda mano de obra por reparación realizada será sin costo alguno hacia el Hospital Nacional de Chalatenango. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato de mantenimiento preventivo y correctivo, estará comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince y estará vigente a partir de la suscripción del mismo. Pero su continuidad será revisada por el Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, prorrogando así el contrato por un periodo de un año. Si el resultado de la evaluación es negativo al final del periodo o durante éste, el Hospital podrá dar por terminado este contrato en ese mismo momento. Ambas partes tendrán treinta (30) días para avisar de la continuidad de este. **CLAUSULA SEPTIMA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

instrumento serán cubiertas con cargo de **Fondos Propios** a través de la Tesorería del Hospital de Chalatenango, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar por cada visita al contratista la cantidad de **setecientos sesenta y cuatro (\$764.00) dólares de los Estados Unidos de América, incluyendo IVA, haciendo un total de dos mil doscientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$2,292.00)** incluyendo IVA. Forma de pago: Crédito dentro de los treinta a sesenta días calendario después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y tres facturas, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

**CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Licenciada Sandra Eloisa Vásquez de Manzano, Coordinadora del Centro de Cómputo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis.

**CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres a y b de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

referida dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al **Mantenimiento preventivo y Correctivo de Equipos Informáticos.** **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Chalatenango, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones Final Barrio San Antonio, Chalatenango y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Barrio El Calvario, Colonia El Conacaste, Chalatenango, las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

  
Dr. Carlos Enrique Girón Sorto  
CONTRATANTE

  
Lic. Carlos Eduardo Sosa-Sosa  
CONTRATISTA





n.m.